

Alerta Regulatoria, Marzo 2026.
Alerta Regulatória, Março 2026
Alerte Réglementaire, Mars 2026
Regulatory alert, March 2026
規制に関する警告、2026年3月



**REGULACIÓN
GENERAL**

TELECOMUNICACIONES

TRANSPORTES

**CONSULTORÍA
ECONÓMICA**

**CONTROVERSIAS
Y ARBITRAJE**

**TRANSFORMACIÓN
DIGITAL**

1. Plan Nacional de Infraestructura 2026-2031 - Decreto Supremo 039-2026-EF

El Plan Nacional de Infraestructura (PNI) es el instrumento estratégico de priorización de inversiones en infraestructura de alto impacto a nivel país, elaborado por el MEF, con un horizonte de corto y mediano plazo. Se indica que no reemplaza la planificación sectorial ni la planificación territorial, sino que articula esfuerzos entre los distintos actores para cerrar brechas de infraestructura de manera más eficiente y coordinada (lo que es correcto); pero debemos entender algo: que a la hora de coordinar con todas las entidades involucradas en determinado Proyecto, los Proyectos que se encuentren en el PNI tienen doble acelerador que las que no se encuentran, además del brazo gestor del MEF.

En esta oportunidad, tenemos que este PNI 2026-2031 prioriza un portafolio de 72 proyectos por un monto de inversión de **S/ 144.117 millones**, con proyectos ubicados en las cuatro macrozonas. El punto focal se encuentra en la metodología de priorización y los proyectos priorizados en sí, esto es, cómo es que llegan a identificar las iniciativas que generan mayor valor económico y social. El PNI reseña las siguientes 4 etapas de la metodología:

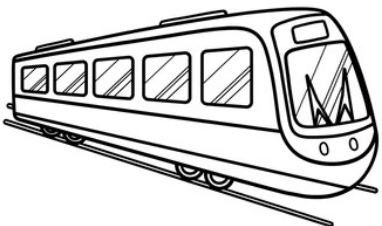
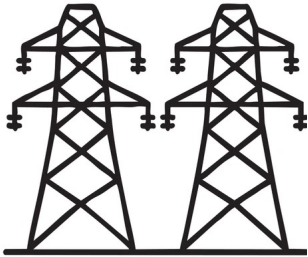
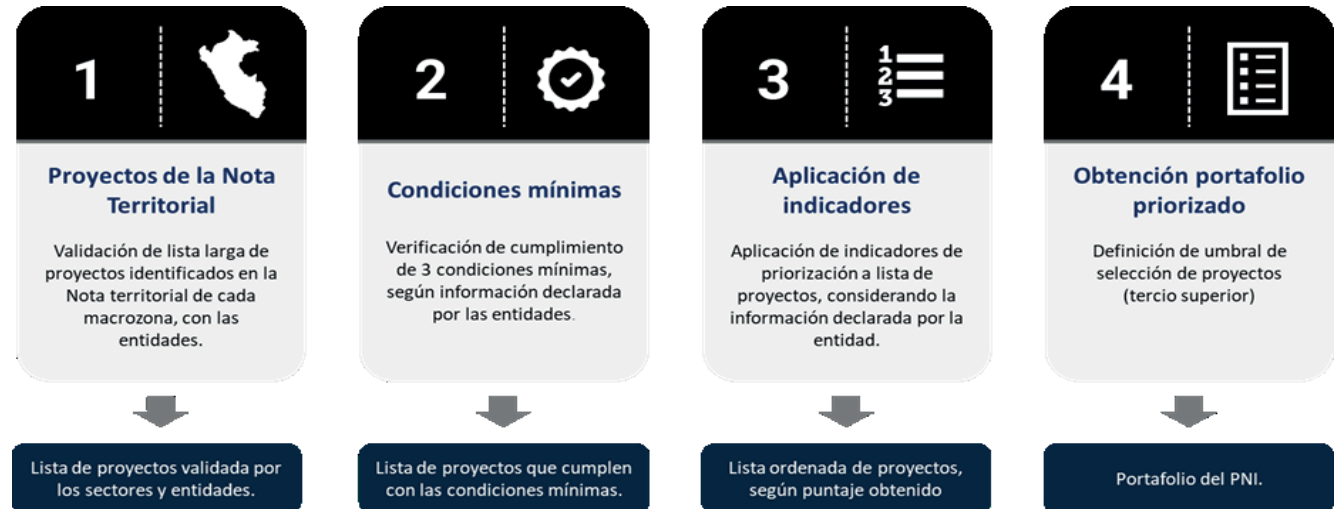
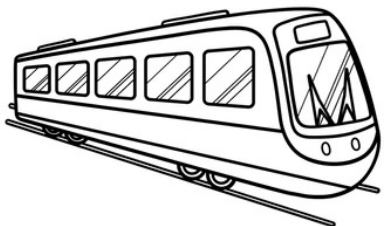
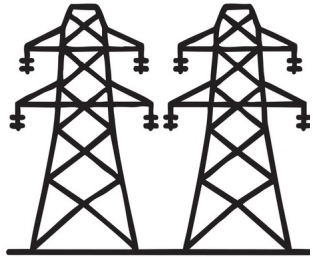


Gráfico 13. Esquema de la metodología de priorización del PNI 2026-2031



Elaboración: MEF.



En la etapa 1 se identificó una lista preliminar de proyectos estratégicos. En la etapa 2, se pasaron dichos proyectos por el filtro de tres condiciones mínimas: a) Que los proyectos se encuentren en el Programa Multianual de Inversiones (PMI), en el IMIAPP aprobado por los ministerios, en la cartera de Proinversión o en el portafolio de la ANIN; b) Que los proyectos consideren la sostenibilidad fiscal; y, c) Que los proyectos no sean inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación ni de reposición (IOARR); además, deben estar en ejecución física, como máximo, iniciar obra en los próximos cinco años.

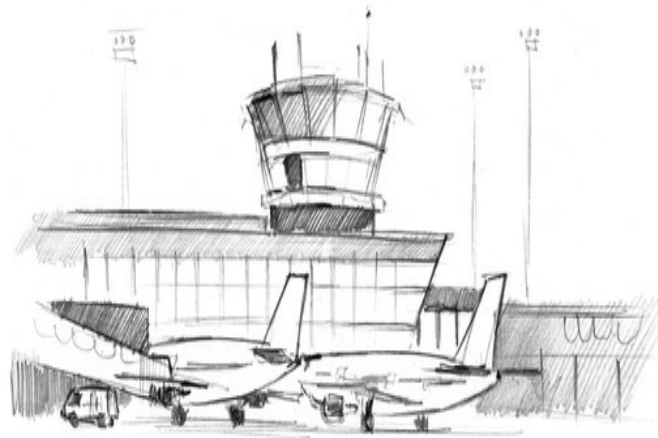
Entonces, si estamos requiriendo que consideren la sostenibilidad fiscal, en un País en que la caja fiscal se encuentra siendo literalmente atacada por las Leyes del Congreso (ejerciendo iniciativa de gasto fiscal que constitucionalmente no están facultados para ello y sin que el Ejecutivo las derive al Tribunal Constitucional), así como, se está considerando proyectos G2G (que son obra pública en sí y que impactan en la caja fiscal en cortísimo plazo), entre otros factores, encontramos la causa-raíz de que Proyectos de Colegios a nivel nacional (con infraestructura de servicios públicos de calidad), o las Líneas de Metro, u Hospitales tan necesarios, entre otros Proyectos indispensables, no se encuentren en este PNI.

Siguiendo con la metodología del PNI, en la etapa 3 se aplican 14 indicadores para la priorización de proyectos (económica-financiera (60%), social (25%), institucional (10%) y ambiental (5%). Y finalmente, en la etapa 4, se procede a seleccionar aquellos proyectos que integrarán el portafolio de proyectos priorizados, utilizando como criterio de corte el tercio superior. Así, el portafolio de proyectos priorizados de cada macrozona queda conformado por el 33,3% de los proyectos con mayor puntaje, según la metodología de priorización. Es decir, que el PNI en síntesis, no viene a reflejar necesariamente los Proyectos que urgentemente necesita el País, y muchos de ellos, dependerán de las actualizaciones que se hagan al PNI en las siguientes gestiones.

En suma, nos enfrentamos al dilema entre la enorme brecha de infraestructura actual, y a la vez, cuidar la sostenibilidad fiscal. Esta disyuntiva no es menor, a lo que se agrega, los problemas originados por la coyuntura internacional, y las normas anti-técnicas emitidas por el Congreso que impactan directa y exponencialmente en la sostenibilidad fiscal. Ante ello, debemos reconocer que existen problemas estructurales que debemos enfrentar y corregir, a efectos de lograr inversiones eficientes, responsables y que generen el mayor bienestar social.

2. Con **DS 008-2026-MTC** (publicado el 11/03/26) se aprobó el **Reglamento del Fondo para la administración de la retribución de contratos de concesión de infraestructura de transporte (FONRECIT)**, el cual establece las reglas y procedimientos para asegurar la disponibilidad de los recursos del Fondo y regular su administración, gestión y uso, con la finalidad de contribuir al desarrollo de inversiones y actividades vinculadas a la infraestructura de transporte.

- El presente instrumento define la naturaleza del FONRECIT, estableciendo que tiene carácter intangible y se financia principalmente con las retribuciones pagadas por los concesionarios del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” y del Tramo Vial Puente Pucusana–Cerro Azul–Ica, así como con otros recursos que se establezcan conforme al marco normativo vigente.
- Asimismo, la administración del Fondo encuentra a cargo del MTC, a través de la DGPPT, e incluye funciones de gestión financiera, operativa y de seguimiento. Por lo mismo, se establece un esquema de contabilidad con cuentas separadas según el origen de los recursos y se prohíbe su utilización para fines distintos a los contratos de concesión comprendidos.
- En cuanto al uso de los recursos, se establece un orden de prelación orientado a atender inversiones y actividades vinculadas a los contratos de concesión, incluyendo el reconocimiento de inversiones, estudios y actividades adicionales, la constitución de provisiones, y el saneamiento físico legal de predios cuando corresponda. De manera complementaria, los recursos pueden destinarse a proyectos de infraestructura bajo competencia del MTC o de Proinversión, previa evaluación y priorización.
- Finalmente, el Reglamento regula el seguimiento y la trazabilidad de los recursos, estableciendo que la supervisión de las obligaciones contractuales se encuentra a cargo de la DGPPT, con un límite de hasta el 5% del Fondo para los costos asociados. Asimismo, dispone el depósito de los recursos en el sistema financiero, la posibilidad de su administración mediante fideicomisos y la publicación periódica de información sobre su estado, ingresos, egresos y uso.



Oxl

3. Con **DS 038-2026-EF** (publicada el 13/03/26) se aprobó **el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**. Las Obras por Impuestos (Oxl) constituyen una modalidad de ejecución pública con participación del sector privado, mediante la cual las empresas privadas financian y ejecutan intervenciones priorizadas por entidades públicas, recibiendo a cambio Certificados CIPRL o CIPGN para el pago de sus obligaciones tributarias.

Ámbito de aplicación: Es aplicable a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco de la Ley y otras Entidades Públicas autorizadas por Ley.

Tipos de Intervenciones en Obras por Impuestos: i) Inversiones, que comprenden Proyectos de Inversión, IOARR e IOARR de emergencia, ii) Actividades de operación y/o mantenimiento, iii) Servicios, iv) Actividades de construcción de viviendas rurales.

Registro en el Sistema Nacional de Programación Multianual: Las inversiones que se ejecuten mediante Oxl deben registrarse previamente en el PMI y alinearse con los criterios sectoriales y territoriales del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, como requisito previo para su priorización.

Fuentes de financiamiento para CIPRL: Se incorporan las donaciones y transferencias como fuente de financiamiento de los CIPRL, siempre que estén destinadas a la ejecución de inversiones mediante Oxl, lo que abre la posibilidad de combinar financiamiento público y privado.

Construcción de Viviendas Rurales: Las actividades de construcción de viviendas rurales se incorporan formalmente al mecanismo de Oxl, requiriendo expediente ejecutivo aprobado por el MVCS, siendo obligatoria la supervisión privada y permitiéndose la ejecución mediante convenios de ejecución conjunta con gobiernos regionales y locales.

Aplicación de APP en proyectos de Oxl: La operación y/o mantenimiento de la infraestructura pública objeto del Proyecto de Inversión ejecutado bajo el mecanismo de Oxl, puede realizarse mediante la modalidad de APP. Para la formulación, estructuración y transacción de la APP antes indicada, se aplica el proceso simplificado regulado en la Ley N° 32441, que se desarrolla sobre la base de las fichas técnicas o estudios de preinversión del Proyecto de Inversión o Expediente Técnico, según corresponda, que forma parte del Convenio de Inversión

Plazos para informe previo de Contraloría: Se establecen plazos específicos para la emisión del Informe Previo de la Contraloría, fijando entre siete y quince días hábiles según el tipo y número de intervenciones, con el objetivo de agilizar la ejecución de proyectos bajo el mecanismo Oxl.





Este 31 de marzo, PROINVERSIÓN llevo a cabo una presentación ante inversionistas, entidades públicas y representantes del sector privado, sobre el nuevo reglamento de la Ley N° 29230. A través del mecanismo OxI, en los primeros tres meses del 2026 ya se ha superado los S/ 2,000 millones adjudicados. Y, en cartera se encuentran 701 proyectos en diferentes estados del proceso, por un monto de S/. 18,572.

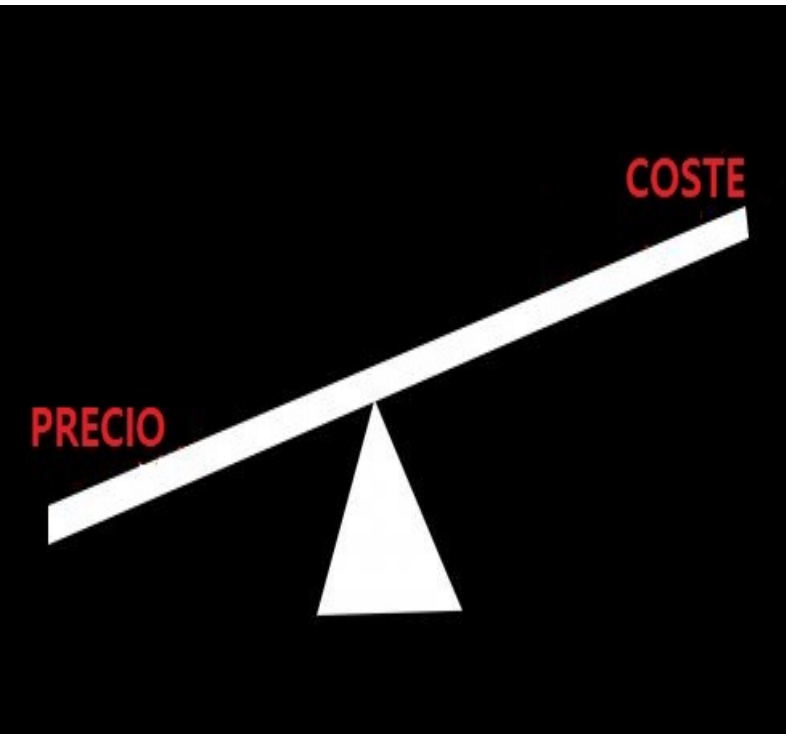
Se detallo cuales son los servicios que pueden ser priorizados y ejecutados mediante OxI. Importante fueron las precisiones --en salud, educación y saneamiento, así como intervenciones vinculadas a la construcción de viviendas rurales y acciones de planificación territorial--, en que los sectores emitirán un listado de servicios, sobre los cuales, se podrá elegir. Se enfatizó que este mecanismo no puede utilizarse para financiar gasto corriente.

Asimismo, se puntualizó el rol de PROINVERSIÓN como organismo técnico especializado encargado de acompañar el desarrollo del mecanismo. En ese marco, se refuerza su función de articulación entre entidades públicas y empresas privadas, brindando asistencia técnica y seguimiento en todas las fases de las intervenciones, bajo el enfoque OxI 360. Es de precisar que una de las preocupaciones que se manifestaron en el panel final, es la dificultad que tienen los GORE para contar con personal capacitado en estas materias, lo que a nivel de los Gobiernos Locales, la carencia es mucho mayor; de allí, la importancia esencial en las capacitaciones permanentes a los funcionarios a nivel nacional.

Existen aspectos que seguramente requerirán un mayor desarrollo y ajustes. No obstante, es importante los esfuerzos de PROINVERSIÓN para consolidar el mecanismo de Obras por Impuestos como una herramienta que permita ampliar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, servicios públicos y soluciones habitacionales.

4. Con **Resolución 046-2026/CDB-INDECOPI** (publicada el 24/03/26) se dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de neumáticos convencionales y radiales para automóviles, originarios de la República Popular China. La evaluación preliminar identificó indicios razonables de dumping con un margen estimado de 21.8% para el periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025, así como un incremento sostenido de las importaciones chinas entre 2022 y 2025, las cuales alcanzaron una participación de mercado superior al 80% y registraron precios significativamente menores, con una subvaloración promedio de 48%, respecto al producto nacional, generando presunta presión a la baja y contención de los precios internos. Asimismo, INDECOPI identificó indicios de daño importante a la industria nacional. En este contexto, el INDECOPI concluyó preliminarmente que existe una posible relación causal entre el incremento de las importaciones a precios presuntamente dumping y el deterioro del desempeño del productor nacional.

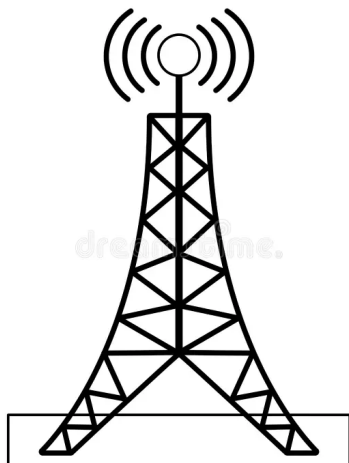
5. Con **Resolución 047-2026/CDB-INDECOPI** (publicada el 24/03/26) se dispuso el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 189-2016/CDB-INDECOPI, prorrogados por Resolución N° 266-2021/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República Argentina. Elo, tras haberse identificado indicios razonables de que el dumping y el daño a la industria nacional podrían continuar o repetirse si se eliminan dichas medidas. El análisis preliminar consideró el periodo enero de 2021 a junio de 2025, encontrando que Argentina mantiene una amplia capacidad exportadora, precios diferenciados y antecedentes de medidas antidumping en otros mercados, lo que podría propiciar el ingreso de biodiésel a precios inferiores a los nacionales. Asimismo, se identificó que la producción nacional presenta una situación de vulnerabilidad, con márgenes negativos y pérdida reciente de participación de mercado, que podrían agudizarse, por lo que la autoridad determinó continuar aplicando los derechos antidumping mientras dure la investigación, cuyo periodo para presentación de pruebas y alegatos será de seis (6) meses, prorrogables por tres (3) meses adicionales.



6. Con fecha 03/03/26, OSIPTEL publicó una **Consulta Temprana sobre modificación de las normas complementarias aplicables a las facilidades de red de los operadores de infraestructura móvil rural (OIMR)**. El documento soporta e identifica, entre los principales problemas, desacuerdos en la fijación de cargos y sostenibilidad económica de los proyectos rurales, falta de predictibilidad en la definición de centros poblados sin cobertura tras el nuevo enfoque de “manchas de cobertura”, vacíos en la negociación contractual, ausencia de reglas para reemplazo o apagado de sites, falta de procedimientos claros para ubicación y puntos de conexión, así como debilidades en la protección de usuarios ante el cese del servicio.

7. Mediante **Resolución N° 000035-2026-CD/OSIPTEL** (publicada el 28/03/26), se aprobó la **ampliación excepcional del plazo de entrada en vigencia de la nueva Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**, inicialmente prevista para el 27 de marzo de 2026, postergándola hasta el **27 de junio de 2026**. OSIPTEL determinó que, si bien la norma flexibiliza varios procesos, algunas disposiciones requieren ajustes relevantes, como devolución automática de saldos, baja de líneas prepago, migraciones y validación de identidad; por lo que otorgó una prórroga improrrogable de tres meses, estableciendo además que las empresas operadoras deberán reportar cada veinte días calendario, los avances en la implementación hasta la nueva fecha de entrada en vigencia.

8. Mediante **Resolución N° 000036-2026-CD/OSIPTEL** (publicada el 28/03/26), se aprobó la publicación del **proyecto de norma que modifica la Norma que establece el procedimiento de baja de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y/o el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos**, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000134-2025-CD/OSIPTEL. Al respecto, se incorpora la suspensión temporal del servicio como medida preventiva adicional y se amplía el procedimiento aplicable a solicitud de entidades competentes o del usuario afectado. La propuesta establece plazos específicos para la ejecución de las medidas, como la suspensión o bloqueo en un máximo de tres horas y la reactivación del servicio o desbloqueo en un día calendario, además de habilitar una plataforma digital para que los usuarios soliciten estas acciones con sustento en denuncia policial, imponer a las empresas operadoras la obligación de informar al abonado, reportar las acciones a través del RENTESEG, asumir la carga de la prueba del cumplimiento del procedimiento y sujetarse a un régimen sancionador por incumplimientos; asimismo, se dispone que, si la suspensión temporal se mantiene por seis meses sin levantarse la causal, la empresa operadora deberá proceder con la baja del servicio, estableciéndose que la norma entraría en vigencia a los nueve meses de su publicación.



Para cualquier consulta sobre esta información, puedes contactarnos en los siguientes correos:

virginia@kaitekiregulacion.pe

beatriz.fernandez@kaitekiregulacion.pe